



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00453-00

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente demanda ejecutiva, instaurada por CINDY CATHERINE BOLIVAR RODRIGUEZ y en contra de JAVIER DE JESUS BETANCUR BETANCUR y NUBIA DEL SOCORRO ALVAREZ DE BETANCUR.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 26 de mayo de 2021.

Mediante el referido auto de inadmisión el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

“... 1. Los hechos primero y cuarto deben ser debidamente determinado (uno solo no puede contener varios hechos), conforme con el artículo 82 numeral 5 del CGP, además debe individualizar los hechos de cara título valor...”

Con el fin de subsanar dicho requisito, el 06 de julio de 2021, la parte activa allega escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda, no obstante, y una vez se verificó el escrito allegado, se observa que la parte activa no adecuó en debida forma los hechos de la demanda, dejando exactamente los mismos hechos.

Hechos del escrito primigenio

PRIMERO: El día 26 de enero de 2018 mediante escritura pública N° 130 de la Notaría Segunda de Itagui, los Señores **JAVIER DE JESUS BETANCUR BETANCUR y NUBIA DEL SOCORRO ALVAREZ DE BETANCUR**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 3.597.259 y 32.340.488, respectivamente, constituyeron Hipoteca abierta en primer grado por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) a favor de mi poderdante la señora **CINDY CATHERINE BOLIVAR RODRIGUEZ**, dinero que declararon recibido los demandados en calidad de préstamo y con un interés anticipado pactado al 2% mensual, que no cancelan desde el mes de junio de 2020.

CUARTO: En la actualidad los señores **JAVIER DE JESUS BETANCUR BETANCUR y NUBIA DEL SOCORRO ALVAREZ DE BETANCUR**, no han realizado el pago parcial o total correspondientes al capital contenido en la escritura pública N° 130 del veintiséis de enero de 2018 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Itagüí y los intereses moratorios sobre la obligación por capital insoluto, liquidados desde el día 12 de junio de 2020 a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que el demandado cancelo los intereses hasta el mes de mayo del mismo año.

Hechos del escrito de subsanación

1. Se adecuaron los hechos así:

PRIMERO: El día 26 de enero de 2018 mediante escritura pública N° 130 de la Notaría Segunda de Itagui, los Señores **JAVIER DE JESUS BETANCUR BETANCUR y NUBIA DEL SOCORRO ALVAREZ DE BETANCUR**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 3.597.259 y 32.340.488, respectivamente, constituyeron Hipoteca abierta en primer grado por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) a favor de mi poderdante la señora **CINDY CATHERINE BOLIVAR RODRIGUEZ**, dinero que declararon recibido los demandados en calidad de préstamo y con un interés anticipado pactado al 2% mensual, que no cancelan desde el mes de junio de 2020.

CUARTO: En la actualidad los señores **JAVIER DE JESUS BETANCUR BETANCUR y NUBIA DEL SOCORRO ALVAREZ DE BETANCUR**, no han realizado el pago parcial o total correspondientes al capital contenido en la escritura pública N° 130 del veintiséis de enero de 2018 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Itagüí y los intereses moratorios sobre la obligación por capital insoluto, liquidados desde el día 12 de junio de 2020 a la tasa pactada del 2%, toda vez que los demandados cancelaron los intereses hasta el mes de mayo del mismo año.

HECHOS

PRIMERO: El día 26 de enero de 2018 mediante escritura pública N° 130 de la Notaría Segunda de Itagui, los Señores **JAVIER DE JESUS BETANCUR BETANCUR y NUBIA DEL SOCORRO ALVAREZ DE BETANCUR**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 3.597.259 y 32.340.488, respectivamente, constituyeron Hipoteca abierta en primer grado por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) a favor de mi poderdante la señora **CINDY CATHERINE BOLIVAR RODRIGUEZ**, dinero que declararon recibido los demandados en calidad de préstamo y con un interés anticipado pactado al 2% mensual, que no cancelan desde el mes de junio de 2020.

CUARTO: En la actualidad los señores **JAVIER DE JESUS BETANCUR BETANCUR y NUBIA DEL SOCORRO ALVAREZ DE BETANCUR**, no han realizado el pago parcial o total correspondientes al capital contenido en la escritura pública N° 130 del veintiséis de enero de 2018 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Itagüí y los intereses moratorios sobre la obligación por capital insoluto, liquidados desde el día 12 de junio de 2020 a la tasa pactada del 2%, toda vez que el demandado cancelo los intereses hasta el mes de mayo del mismo año.

Conforme a la anterior, concluye la judicatura sin mayores disquisiciones, que la parte demandante, no cumplió en debida forma con los requisitos exigidos particularmente, en reorganizar los hechos de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida forma los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 122
fijado hoy 22 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a16e66f797bb2d75efa2ab576f61b2a6a683e2aa5c95603a86441ac2dd2b5e**
Documento generado en 21/07/2021 01:01:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>